

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira V., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: **Acción de Tutela**
Accionante: Luis Arcesio Posso Gallo C.C. N° 6.477.102
Accionando: Nueva E.P.S.
Radicación: 76 520 31 03 002 2023 00020 00

Estando a despacho el expediente de la referencia, sería del caso entrar a decidir de fondo, no obstante es de público conocimiento que el Superintendente Nacional de Salud renunció a su cargo a partir del 9 de febrero pasado y que el gobierno nacional designó su reemplazo en la persona del señor Luis Carlos Leal, por eso se dispondrá su vinculación y notificación y dará un lapso para ejercer defensa, el cual resulta breve, en atención a la naturaleza del trámite que nos ocupa y debe ser fallado en el lapso no superior a diez días.

Lo anterior bajo el entendido que la jurisprudencia constitucional ha reiterado la necesidad de vincular a las entidades que puedan verse afectadas con la decisión que de la misma se produzca, siendo los interesados, como es obvio, los terceros que puedan verse lesionados con la eventual pronunciamiento, toda vez que la falta de vinculación por pasivos a entidades o instituciones que puedan verse afectadas, ocasiona una nulidad en el trámite de la tutela, pues se **vulnera su derecho al debido proceso, tal y como ocurre en el caso que se revisa.**

Al respecto, la Corte constitucional consideró, "*Art. 13 y 16 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, además de permitir a los terceros con interés legítimo su intervención, en calidad de coadyuvantes del actor o de la persona o autoridad pública contra quien va dirigida la acción, también le imponen al juez la obligación de notificar las providencias que se emitan en el trámite del proceso constitucional, a las partes e intervinientes por el medio que considere más expedito y eficaz; lo cual significa que, en materia de acción de tutela, no solo se permite la intervención del tercero para demandar protección constitucional o para oponerse a ella, sino que también se extiende a él la cobertura de los actos de comunicación procesal, siendo ésta una carga que debe asumir el juez de la causa*"¹.

Sin más comentarios se,

DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite en calidad de integrante de la parte accionada, al doctor **LUIS CARLOS LEAL** en su calidad de nuevo Superintendente Nacional de Salud, a quien se le da el término **de cinco horas hábiles, contadas a partir de la notificación del presente auto, para ejercer su defensa.**

¹ C.C. Auto 234 de 2006

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2024-000020-00
Vincula a tutela

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión y **compártase** el enlace de este expediente.

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0353c42fcaf346ecd92ba62449bf9524295e5960484fa4b124b855c588a9d602**

Documento generado en 19/02/2024 12:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>